

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 junio 1929.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1929.—Ardanaz. Señor...

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN aprobando las conclusiones de la Junta Reguladora e Inspector de la Industria del Cemento, que se transcriben, modificadas tan sólo en los particulares que se insertan.

Núm. 190.

Examinado el informe elevado a este Ministerio por la Junta de su digna presidencia con fecha 6 de abril último, en el cual, planteado el problema con notable precisión en sus dos fundamentales aspectos, el de coordinación de los intereses opuestos y contradictorios de la producción y del consumo del cemento y el del límite que debe fijarse a los aumentos de la producción nacional, para que no siendo el consumo tributario de la industria extranjera no se produzca en lo porvenir un exceso de una crisis en la producción.

Considerando que los estudios y gráficos acompañados por la Junta a su notable informe, así de la producción nacional y del consumo nacional como del extranjero, los que también se adjuntan, dividiendo en tres zonas, Norte-Noroeste, Centro-Aragón y del litoral Levante-Sur, permiten apreciar no sólo la producción actual, deficiente en relación con el consumo, sino las necesidades de su aumento, fijándolo no con relación a las

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo se entienda aclarado en el sentido que se indica el último párrafo del artículo 4.º de las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. núm. 73).

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Sociedad “Tiro Nacional de España”,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el último párrafo del artículo 4.º de las instrucciones aprobadas por Real orden circular de 11 de febrero de 1926 (C. L. núm. 73), se entienda aclarado en el sentido de que las “Escuelas de Preparación Militar fuera de filas” que organice dicha Sociedad puedan establecerse, tanto en los puntos en que residan sus “representaciones”, como en otras localidades, siempre que las que funcionen en estas últimas tengan el carácter de sucursales o filiales de aquéllas.

realidades presentes, pero sí a las futuras de un desarrollo normal, entendiéndose por éste no el que exigen la intensidad de las obras públicas extraordinarias del día, sino antes bien al programa racional de aquéllas y de las particularidades, cuando las primeras estén terminadas:

Considerando que las conclusiones del informe de la junta son:

1.ª Las ampliaciones de las fábricas actuales en la forma que se expresa a continuación: en la zona Norte-Noroeste: Rezola, 20.000 toneladas; Lemona, 25.000 toneladas, y Tudela Veguín, 30.000. En la zona del Centro-Aragón: Asland, 70.000 toneladas; Hispania, 40.000; Iberia, 40.000, y Zaragoza, 30.000.

2.ª La construcción de las fábricas nuevas siguientes: una en Córdoba, para una capacidad de 70.000 toneladas; otra en Morata de Jalón (Zaragoza), para 60.000, y una o dos en Castilla, para unas 100.000 toneladas.

A estas ampliaciones y nuevas fábricas hay que añadir lo que fué concedido por el Consejo de la Economía Nacional, que asciende a 470.000 toneladas, distribuídas así: Portland Zaragoza, 30.000; Cangrejo, 45.000; Fradera (condicional), 70.000; Tudela Veguín, 15.000; Cosmos, 50.000; Valderrivas, 55.000; Valenciana de Cementos Portland, 50.000; Puerto de Santa María, 75.000; Goliat, 30.000, y El Caballo, 50.000. La Junta, por su parte, tiene propuestas de autorización: para Ziurrena, 10.000 toneladas, y Cangrejo, otras 10.000.

En resumen, entre ampliaciones y fábricas nuevas habrá un aumento de 975.000 toneladas y como la producción actual es de 1.400.000, se llegará a un total de los dos millones y medio de capacidad teórica, que es la cifra a la que llegá-bamos en las consideraciones generales de este informe.

Para las ampliaciones podría señalarse un plazo de dos meses, para que los concesionarios presenten: a), planos y Memoria detallada de la instalación que se proyecta; b), testimonio notarial legalizado de los contratos de compra de la totalidad de maquinaria a instalar, y comprobantes de los pagos verificados a cuenta de la misma que se hubieran efectuado con arreglo al contrato

Para las nuevas fábricas se puede señalar un plazo de cuatro meses, que creemos es suficiente para que se puedan demostrar ante la Junta que llevarán a cabo la obra cumpliendo los mismos requisitos exigidos a las ampliaciones.

Si no cumplieren con estos requisitos se entenderán caducadas las concesiones.

Según el Real decreto de nuestra constitución, debe preverse el caso de que el consumo disminuya y deba reducirse la producción.

Todo lo que ahora proponemos que se conceda ha de quedar sujeto a esas reducciones.

Por si la Superioridad creyese que era el momento de precisarlas, presentamos a continuación la siguiente escala: para consumo total anual de cemento portland dentro del territorio español sometido a Arancel, de toneladas 1.500.000, 1.750.000, 2.000.000 y 2.300.000 la producción y venta correspondiente a las nuevas fábricas será de 50 por 100, 60 por 100, 75 por 100, respectivamente, de sus capacidades concedidas, y de 33

por 100, 50 por 100, 70 por 100 y 100 por 100, respectivamente, para las ampliaciones:

Considerando que de los gráficos y estudios que como anexos se acompañan al informe, se deduce la posibilidad racional de algunas modificaciones en las precedentes conclusiones, bien en cuanto se refiere a la reducción de ampliaciones en la Zona del Centro, ora en lo que atañe a las condiciones en que deberá autorizarse la instalación en Córdoba de la nueva fábrica de Asland, coordinada con la paralización de algunas de las que tiene en Cataluña, y también en los aumentos que podrían autorizarse en algunas del sector Sur:

Considerando que al propio tiempo el régimen de ordenación, a la vez que tiende a mejorar las condiciones económicas de la distribución de los productos, protege la industria ordenada contra la crisis que un irreflexivo aumento de producción pudiera producir y que ha de ser fin obligado mejorar las condiciones del consumo e impedir alzas injustificadas que pudieran fundar tan sólo en un exceso accidental de demanda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aprueben las conclusiones de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento, que se transcriben en el segundo de los Considerandos de la presente Real orden, modificadas tan sólo en los siguientes particulares:

a) Las ampliaciones concedidas en la zona del Centro a "Asland", "Hispania" e "Iberia" podrán quedar reducidas a 120.000 toneladas, en vez de las 150.000 que entre las tres se autorizan, si así conviniere para la mejor distribución de las nuevas fábricas que se estudian para el consumo de Castilla la Vieja.

b) Como la iniciativa de la instalación de la nueva fábrica en Córdoba que se concede a "Asland" tenía por fundamento paralizar alguna instalación de Cataluña de la misma Sociedad, para lograr una mejor distribución del producto, aun cuando por la escasez actual no sea lógico exigir ahora esa disminución de fabricación, será equitativo que si algún día fuese preciso por defecto de consumo establecer alguna restricción antes de hacer ampliación alguna en las fábricas del sector Sur de las reducciones propuestas por la Junta, la Sociedad "Asland" estará obligada a disminuir su fabricación en Cataluña en la proporción que la nueva fábrica de Córdoba representa.

c) En las fábricas de la zona Sur de "El Caballo" y "Goliat" podrán aumentar sus fabricaciones hasta 100.000 toneladas cada una.

d) Las nuevas instalaciones podrán hacerlas las fábricas con las características de los grupos similares que tengan instalados, para facilitar su marcha y tener un cierto margen de posible ampliación, si bien están obligadas a no pasar del cupo concedido en la fabricación anual.

e) En toda propuesta de nuevas ampliaciones en el sector Sur deberá estudiarse con preferencia la instalación de alguna fábrica en la provincia de Jaén.

f) Se hará una revisión detallada del cumplimiento de los fabricantes para sus ampliaciones de las condiciones en que el Consejo de la Economía Nacional se las concedió.

g) Los fabricantes a quienes se concedan ampliaciones o autorizaciones de nuevas instalacio-



nes estarán obligados, bajo pena de caducidad de aquélla, a mantener los precios de venta en los límites que regían durante el año 1928. La Comisión reguladora deberá proponer las sanciones que deban imponerse a los infractores.

Todo aumento de precio deberá ser solicitado y justificado ante la Comisión reguladora, que lo someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento.

La Comisión reguladora deberá proponer las bajas de precio que considere que las condiciones de la fabricación, las del consumo y la prosperidad de la industria justifiquen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1929.—Benjumea.

Señor Presidente de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

(“Gaceta” 5 junio 1929).

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN disponiendo se entienda redactado en la forma en que se inserta el párrafo tercero de la Real orden de 11 de diciembre de 1928, relativa a la publicación por el Patronato Nacional del Turismo de una “Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo”, en la parte correspondiente a elevaciones de los precios marcados.

Núm. 228.

Excmo. Sr.: Atento el Gobierno de S. M. a recoger con el más vivo anhelo las palpitaciones de la opinión en todos los sectores de la actividad pública, considera como de elemental deber plasmar, las que recientemente han llegado a su conocimiento, en disposiciones oficiales, aun cuando modifiquen las que se hayan dictado sobre el particular, pero siempre que tiendan a su mejoramiento, por demandarlo de consuno el fomento del interés turístico y el de los generales del país.

La Real orden de 11 de diciembre de 1928 dispuso que el Patronato Nacional del Turismo publicase, como ya lo ha efectuado, una “Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo”, con expresión de los precios máximos y mínimos; y la propia Soberana disposición autoriza en aquéllas las elevaciones que detalla en su número tercero, en casos excepcionales de extraordinaria afluencia de forasteros, épocas señaladas de fiestas y, singularmente, mientras se celebren los certámenes de Sevilla y Barcelona.

Verificada la inauguración de ambas Exposiciones con notorio e innegable éxito, toda vez que la asistencia de nacionales y extranjeros ha superado a toda ponderación, los breves días transcurridos desde los solemnes actos inaugurales han demostrado la gran conveniencia de reducir las elevaciones que consentía dicha Real orden, de fecha 11 de diciembre último.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número tercero de la expresada Real orden se entienda redactado en la siguiente forma, quedando subsistentes los demás preceptos de la propia disposición:

“3.º Los precios marcados en la “Guía Oficial Hotelera de Servicios de Turismo” admitirán sólo las siguientes elevaciones:

De un 50 por 100 sobre el precio normal publicado, en todas las poblaciones de España durante las épocas de fiesta o máxima afluencia de forasteros, si éstas no excedieran de ocho días.

De una 25 por 100 en Barcelona y Sevilla mientras dure la celebración de las Exposiciones.

De un 15 por 100, en las demás ciudades o lugares que ofrezcan atractivos turísticos, previa declaración de esta condición en la “Guía Oficial”, durante la época de la celebración de las mencionadas Exposiciones en Barcelona y Sevilla.

Estos mismos recargos se admitirán, en las mismas circunstancias, en los precios de transporte de viajeros en automóviles, autobuses, coches y demás servicios públicos relacionados directamente con el turismo.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchas años. Madrid, 1.º de junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo se entienda modificada en el sentido que se indica la Real orden de 4 de agosto de 1928.

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 8 de marzo último, inserto en la “Gaceta de Madrid” del siguiente día 9, por cuya Soberana disposición se ha concedido a la Cooperativa Inmobiliaria de España aumento del préstamo que se le había otorgado por otro Real decreto de 9 de diciembre de 1927 y Real orden de 4 de agosto de 1928, escriturado en 20 de los propios mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, ha tenido a bien disponer que la citada Real orden de 4 de agosto de 1928 se entienda modificada en el sentido de que la cuantía del préstamo sea de 17.276.888,76 pesetas; que el interés anual devengado, incluso para las entregas que se hayan hecho anteriormente a la Sociedad prestataria, sea el del 5,50 por 100, y que por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad y la Cooperativa Inmobiliaria de España se proceda a otorgar una nueva escritura, modificativa de la de 20 de agosto de 1928, en armonía con esta Real orden y con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de diciembre de 1927, en lo que no quede éste modificado por el de 8 de marzo último, que ya se ha citado, consignándose también en la escritura la distribución del crédito hipotecario que obra en el expediente originado de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo 1929.—Aunós. Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.853.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Padrones de cédulas personales.

## CIRCULAR

En vista de un oficio del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en el que me manifiesta que los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que se publica a continuación no han devuelto a la citada Corporación los padrones de cédulas que se les envió para que procediesen a la rectificación de los mismos, y siendo urgente completar este servicio para su buena marcha administrativa, prevengo a los Alcaldes y Secretarios de los pueblos aludidos, que si en el improrrogable plazo de ocho días no proceden a verificarlo, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan apercibidos y conminados, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad de insistir en su negligencia y morosidad en la realización de este importante servicio.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta.***Relación que se cita.*

Atea	Santa Cruz de Moncayo
Badules	Santed
Belmonte de Calatayud	Terrer
Calatorao	Tobed
Caspe	Torrellas
Cervera de la Cañada	Torres de Berrellén
Daroca	Trasobares
Gallur	Undués-Pintano
La Joyosa	Used
Luesma	Valmadrid
Magallón	Villafeliche
Morés	Villalengua
Muel	Villanueva de Huerva
Osera	Viver de la Sierra
Paracuellos de Jiloca	Zuera
Purroy	

Núm. 3.842.

## Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Bailo la relación de propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Sos a Ruesta a Bailo, trozo cuarto,

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corpo-

raciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Bailo, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 11 de junio de 1929.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta***Relación que se cita.*

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de cultivo.

- 1 D. Antonio Jiménez Puértolas, cereales.
- 2 » Antonio Ara Abadía, id.
- 3 Común de vecinos, pastos.
- 4 D. Francisco Lafita Amaya, cereales.
- 5 Común de vecinos, pastos.
- 6 D. Manuel Lafita Jiménez, cereales.
- 7 » Mateo Betes Cabas, id.
- 8 Barranco común, pastos.
- 9 D. José Pérez Labarta, cereales.
- 10 Común de vecinos, pastos.
- 11 D. José Fanlo Arbués, cereales.
- 12 » Esteban Casaus Artano, id.
- 13 Paso común.
- 14 D. Manuel Buey Ara, cereales.
- 15 Común de vecinos, pastos.
- 16 D. Ramón Lanceta Belío, id.
- 17 » Prudencio Castán Mainer, cereales.
- 18 Común de vecinos, pastos.
- 19 D. Angel Grafiella Lanceta, id. y cereales.
- 20 » Vicente Anaya Bretos, cercas.

Núm. 3 854.

## CIRCULAR

El señor Alcalde de Torralba de los Frailes con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El día 2 del corriente mes, a las cinco de mañana, en la «Venta del Cuervo», de este término municipal, de Francisca Martínez Tajada al abrir ésta la puerta, estaba junto a ella un yegua de cuatro años, pelo canoso, alzada sobre seis cuartas y media, llevando un cabezal rojo, la que cogió y se encuentra en calidad de depósito, para entregarla a quien acredite ser su dueño, en esta Alcaldía, y pasado el tiempo reglamentario, se procederá con ella a lo que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 7.º y siguientes del Reglamento para la administración y régimen de las remostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 15 de junio de 1929.

*El Gobernador civil,***Juan Cantón-Salazar y Zaporta**



## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## Delegación de España en el Instituto Internacional de Agricultura en Roma.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Redactor español, vacante en el Servicio de Estadística Agrícola.

Existiendo una vacante de Redactor español en el Servicio de Estadística agrícola de este Instituto Internacional de Agricultura, se anuncia concurso para la provisión de este cargo.

Los candidatos deberán poseer el título de Ingeniero Agrónomo o el de Perito Agrícola (títulos oficiales de las Escuelas del Estado) y estar suficientemente especializados en materias de Estadística agrícola. En igualdad de condiciones, serán preferidos los que conozcan el idioma francés, inglés o alemán. Deberán remitir sus instancias a esta Delegación antes del día 25 de junio próximo, enviando, asimismo, hoja de estudios, informaciones sobre edad, estado civil, número de hijos, cargas familiares, servicio militar, idiomas que conozcan perfectamente, conocimientos de Estadística agrícola y materias conexas, estado de salud, títulos académicos, científicos y otros distintos al de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola de las Escuelas oficiales del Estado, servicios prestados al Estado o a otras Entidades privadas, publicaciones de que es autor, referencias, etc.

El sueldo inicial, al año, será de 22.000 liras, añadiéndose a él un 10 por 100, con el que se constituye un fondo de ahorro y seguro. Se percibirá, asimismo, por carestía de vida, para los casados, una indemnización anual de 500 liras y otra familiar, para cada hijo menor de edad, de igual cantidad y también anualmente.

Los ascensos serán cada dos años y por la cantidad de 700 liras.

Se reembolsarán los gastos de viaje en segunda clase para la toma de posesión del destino. Cada tres años se reembolsarán igualmente los gastos, en segunda clase, de ida y vuelta, que permitan al Redactor pasar sus vacaciones reglamentarias en su país. Las vacaciones reglamentarias anuales serán de treinta y cinco días laborables, por año de servicio.

Roma, 22 de mayo de 1929.—El Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura, Francisco Bilbao.

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## SECCIÓN 2.ª—CONSTRUCCIÓN

Rectificación al anuncio del concurso para contratar las obras de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, publicado en la “Gaceta” del día 2 del actual.

En la “Gaceta de Madrid” del 2 del actual, en el anuncio de concurso para contratar las obras

de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena, se ha padecido el error de consignar que se admitirán proposiciones los “Gobiernos civiles de cada provincia”, debiendo decirse “Gobiernos civiles de la Península”.

Madrid, 3 de junio de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

Nombrando Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican a los señores que se mencionan.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidarán si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Relación que se cita.

D. Julio Blanco López, Fuerteventura (Las Palmas).

D. Juan Ramírez Suárez, Guía (Las Palmas).

D. Fermín Fernández Posada, Beas de Segura (Jaén).

D. Nicolás Bellido Robles, Bailén (Jaén).

D. Manuel Martínez Palacio, Luarca (Oviedo).

D. Julio Blanco López, Madridejos (Toledo).

D. Enrique González López, Leganés (Madrid).

D. Antonio Uriel Díez, Vall de Uxó (Castellón).

D. Antonio Calafell Amer, Manacor (Baleares).

D. Enrique Villaverde Alcaín, Sigüenza (Guadalajara).

D. Antonio Milla Ruiz, Marchena (Sevilla).

D. Manuel Macías Valero, Totana (Murcia).

D. Fermín Fernández Posada, Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

D. José Riera Guás, Oliva (Valencia).

D. Vicente Piris Bisbal, Cullera (Valencia).

D. Miguel Cabrera Mataliana, Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas).

D. Buenaventura Icart Pons, La Bisbal (Gerona).

D. José Ramos Alvarez, La Palma (Huelva).

D. Manuel Macías Valero, Caravaca (Murcia).

D. Santos Enrech Sasot, Barbastro (Huesca).

D. Julio Blanco López, Olivenza (Badajoz).

D. José Díaz González, Villanueva del Fresno (Badajoz).

D. Salvador Pensabene y Oliver, Ciudadela (Baleares).

D. Fermín Fernández Posada, Fuente del Maestre (Badajoz).

D. Antonio Martí Funes, Caspe (Zaragoza).

D. Manuel Costa Ojeda, Paradas (Sevilla).

D. Máximo Coca López (Sargento de Artillería), Quintanar de la Orden (Toledo). En comisión.

D. Pedro Isidro Corrales Barrenengoa, Granja de Torrehermosa (Badajoz).

D. Luis García Montero, Zafrá (Badajoz).

D. Tomás Molina Alorda, Mahón (Baleares).

D. Juan Manuel Sánchez Atienza, Hellín (Albacete).

D. Juan Campins Fontelera, Soller (Baleares).

D. Alejandro Sanz López (Sargento de Ingenieros), Villacarrillo (Jaén). En comisión.

D. Julio Blanco López, Aguilas (Murcia).

D. Gonzalo Pavés y Alvarez, Puerta de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 3 de junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(“Gaceta” 4 junio 1929.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

4 por 100 Interior, 74,572.  
4 por 100 Exterior, 86,371.  
4 por 100 Amortizable, emisión de 1.008, 78,697.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 92,765.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 91,580.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 100,944.  
5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuestos, 101,332.

5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuestos, 89,710.

3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 72,735.

4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 89,683.

4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 92,505.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 100,786.

Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, 92,381.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 92,994.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 89,872.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 110,884.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,742.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5,50 por 100, 97,594.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 91,831.

Madrid, 6 de junio de 1929.—El Director general Arturo Forcat.

(“Gaceta” 6 junio 1929.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Resolviendo peticiones en solicitud de que se admita matrícula con carácter condicional en las distintas Facultades, a aquellos alumnos a quienes falte aprobar un idioma para obtener el título de Bachiller universitario.

Siendo muchas las peticiones que se elevan a este Ministerio en solicitud de que se admita ma-

trícula con carácter condicional en las distintas Facultades a aquellos alumnos a quienes falte aprobar un idioma para obtener el título de Bachiller universitario.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que por las Facultades correspondientes se admita matrícula en las asignaturas que comprendan el primer curso de los estudios de que se trate, a los alumnos a quienes, faltándoles aprobar el idioma para la obtención de título de Bachiller universitario, lo soliciten.

2.º No podrán ser admitidos a examen de asignaturas de Facultad los que no presenten el resguardo de haber efectuado los pagos correspondientes para obtener dicho título.

3.º Se dará preferencia en los exámenes de idiomas a los alumnos que se encuentren en el caso citado, con el objeto de que puedan disponer de tiempo para la celebración de los exámenes posteriores, y a las Secretarías de Facultad, para que puedan tener despachados los expedientes sobre expedición de los títulos ya referidos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

(“Gaceta” 5 junio 1929.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del mes de abril de 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de dicho mes (“Gaceta” número 110), para proveer tres plazas de Auxiliares mecanógrafos del Ayuntamiento de Granada, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Cabo para la reserva, con aptitud para destinos de tercera categoría, D. Ramón Calleja Yagüez, con 5-11-4 de servicio.

Soldado con aptitud tercera categoría D. Isaac Cencillo Quesada, con 5-0-3 de servicio.

Guardia civil en activo Francisco Sánchez Cerrantes, con 12-8-5 de servicio.

Cabo licenciado Aureliano Sánchez Mencinas, con 3-6-28 de servicio.

Idem José Pérez Cardona, con 2-5-9 de servicio.

Sargento para la reserva Tomás Ortiz Bermejo, con 1-11-22 de servicio.

Idem José Manuel Morales Belmonte, con 1-10-6 de servicio.

Suboficial de complemento D. Francisco Vergara Reyes, con 1-4-0 de servicio y 0-7-27 de clase, de segunda categoría.

Sargento ídem José Antonio Bensusan y Garrido, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Idem ídem D. Gabriel Gómez Casares, con 1-0-0 de servicio y 0-1-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a este concurso, por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del



vigente Reglamento para poder calificarlo, ni acompañar el certificado de reconocimiento facultativo requerido en las instrucciones del concurso:

Ricardo Tortosa Tello.

Madrid, 5 de junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 20 de abril ("Gaceta" número 110), para proveer una plaza de Auxiliar de intervención del Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), dotadas con el sueldo de 1.750 pesetas, y otra de Axiliar segundo de Administración, con 1.500 pesetas anuales, dependiente del mismo Ayuntamiento:

Cabo licenciado Juan Vega González, con 3-7-29 de servicio.

Madrid, 5 de junio de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 6 junio 1929).

## SECCIÓN SEXTA

**Alfajarín.** N.º 3.849.

El día once de julio próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa primera subasta para suministrar de cebada y paja, durante un año, que dará principio el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1930, a la caballería de la Guardia civil del puerto de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que obra en secretaría.

Las proposiciones se presentarán en la mesa de la Presidencia en la primera media hora del acto, en pliego cerrado y acompañadas de la cédula personal y ciento cuarenta pesetas en concepto de fianza provisional, extendidas en papel de 8.ª clase.

Si en dicha subasta no se presentase ninguna proposición, se celebrará segunda subasta el día veinte del mismo mes y año, a la misma hora, en el mismo local y pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Alfajarín, a 14 de junio de 1929.—El Alcalde, Francisco Monforte.

*Modelo de proposición:*

D. ...., mayor de edad, de profesión ..... vecino de ....., según cédula personal y depósito exigido que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del suministro de cebada y paja a la caballería de la Guardia civil del puesto de esta villa de Alfajarín, se comprometo a llevar a cabo dichos suministros, con entera sujeción a las citadas condiciones, por el tipo que señale la Superioridad en sus circulares (o con la baja de ..... céntimos en ración de cebada, y de ..... céntimos en ración de paja, caso de que quieran bajar los precios).

Alfajarín, a 11 de junio de 1929.

(El proponente).

**Borja.** N.º 3.848.

Se pone en conocimiento del público que, aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el reparto de guarderío para el presente año, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados.

Borja, a 14 de junio de 1929.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

**Codos.**

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación y demás circunstancias son las consignadas en el anuncio inserto en el B. O. de esta provincia, correspondiente al 19 de abril último.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por tiempo de treinta días.

Codos, 9 de junio de 1929.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

**Nuez de Ebro.** N.º 3.823.

Habiendo quedado desiertos los anteriores concursos, se anuncian por tercera vez vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este pueblo, con la asignación anual de 250 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por treinta días.

Nuez de Ebro, 10 de junio de 1929.—El Alcalde, Pedro Porteo.

**Tosos.** N.º 3.833.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, dotada con seiscientos pesetas anuales por la inspección de carnes y trescientas sesenta y cinco por la de Higiene y Sanidad pecuarias, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de los vecinos.

Las solicitudes se remitirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción del presente en el B. O., pasados los cuales se proveerá.

Tosos, a 10 de junio de 1929.—El Alcalde ejerciente, Eliseo Felipe.

**Viver de la Sierra.** N.º 3.824.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno tendrá lugar el arriendo de Pesas y Medidas en la Casa Consistorial el día 24 de junio, de tres a cuatro de la tarde, bajo el tipo en alza de ciento veinticinco pesetas.

Este arriendo tendrá vigor desde el día 1.º de julio del corriente año al 30 de junio de 1930.

El pliego de condiciones, tarifa de precios y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a las prescripciones establecidas en el reglamento de Contrata-

ciones, por espacio de ocho días, y de causar estado, hasta el mismo acto que se celebre la subasta, a los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra, 12 de junio de 1929. — El Alcalde, Cipriano López.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.771.

##### Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia del partido de Pina;

Hago saber: Que en los autos incidentales de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«*Sentencia:* En la villa de Pina de Ebro, a seis de junio de mil novecientos veintinueve. El señor D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza solicitada por Basilio Pérez Lobera, vecino de Gelsa, jornalero, y en su nombre por el Procurador D. José Álvarez Lanzaco, a fin de mostrarse parte en tal concepto, en el sumario que con el núm. 17 del corriente año se sigue, por violación, en este Juzgado, contra Mariano Falcón Falcón, como padre de la ofendida María Pérez Muñoz, menor de edad, defendido por el Letrado D. José Valenzuela La Rosa, habiendo sido parte el señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre a Basilio Pérez Lobera, a fin de que en tal concepto pueda mostrarse parte como padre de la ofendida María Pérez Muñoz, en el sumario que con el núm. 17 del corriente año se sigue en este Juzgado contra Mariano Falcón Falcón por violación, con derecho a gozar de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Dicha sentencia fué pública el día de su fecha, y para que sirva de notificación a los que no han comparecido en los referidos autos, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Pina, a siete de junio de mil novecientos veintinueve. — José Lueña del Muro. — Ante mí, Manuel Mazón.

## PARTE NO OFICIAL

### Zaragoza Industrial, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores

accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta de los corrientes en el domicilio social, Vía Pignatelli, núm. 11 (Barrio de Venecia), a las once de su mañana.

Se ruega a los señores accionistas tengan en cuenta, para los depósitos de acciones, lo preceptuado en sus Estatutos.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos veintinueve. — El Secretario del Consejo de Administración, J. González.

Núm. 3.845.

### Comunidad de regantes de Ambel.

Al objeto de cumplir cuanto determina el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 30 del corriente y hora de las once, en la Casa Consistorial; si a ella no concurriere número suficiente de regantes para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, con los que asistan, el día siete de julio, en igual hora y local.

Ambel, 13 de junio de 1929. — El Presidente, Daniel Sayas.

Núm. 3.851.

### Banco Vitalicio de España.

Compañía anónima de Seguros.

*Domicilio social:* Barcelona, Rambla de Cataluña, 18

Habiéndose extraviado el adicional de anticipo, núm. 30.948, a la póliza núm. 73.316 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Aurelio José Lavilla Tomás, de Langa, en 2 de enero de 1925, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 13 de junio de 1929. — El Administrador, Vicente Muntadas.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO